

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 455/1971, de 17 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al Señor Barón de Haersolte.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Barón de Haersolte,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Lácteos Reunidos, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a las modificaciones autorizadas en el proyecto reformado de su Central Lechera en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de diciembre de 1970 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la instalación definida en el proyecto reformado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1969, la Central Lechera que la Entidad «Lácteos Reunidos, Sociedad Anónima», tiene adjudicada en Madrid.

Y considerando que las modificaciones propuestas consisten en la supresión de la recepción de la leche en cántaras, para ser recibida en camiones cisternas, y envasado de la leche pasteurizada y esterilizada en botellas de polietileno de un solo uso, con lo que la industria se adapta a las líneas tecnológicas y comerciales de más reciente aparición, concediendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de 28 de enero de 1970 de aquel Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteos Reunidos, S. A.», por las modificaciones autorizadas en el proyecto reformado de su Central Lechera existente en Madrid (capital), los mismos beneficios de carácter fiscal que le fueron concedidos por la Orden de 25 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo siguiente), con la misma efectividad y eficacia otorgados en esa Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Ilmo. Sr.: El artículo segundo del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en relación con el artículo séptimo del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministerio de Obras Públicas para establecer las bases del concurso

para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Por otra parte, el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo, señala que la adaptación de los pliegos a las nuevas circunstancias recogidas en la citada disposición deberá ser informada por el Ministerio de Hacienda.

Cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 1971.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Pliego de Bases, que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 14 de agosto de 1970 por la que se aprobó el Pliego de Bases que hubo de regir en el primer concurso convocado sobre el tema en cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE TARRAGONA-VALENCIA

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

OBJETO DEL CONCURSO

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

A los efectos de programación, los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El concurso será único para la totalidad de la autopista, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo de la misma.

Conforme a lo establecido en el artículo primero del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, la autopista Tarragona-Valencia será ampliable, en su caso, al tramo Valencia-Alicante, a la vista de las ofertas que puedan presentarse en tal sentido en el momento que lo requiera la Administración, a través del Ministerio de Obras Públicas, o a instancia de la Sociedad concesionaria y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 1973.

BASE SEGUNDA

INFORMACIONES FACILITADAS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS A LOS POSIBLES CONCURSANTES

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles concursantes tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

- Los estudios, a nivel de anteproyecto, de la autopista redactados por el Ministerio de Obras Públicas.
- El resultado de los aforos de tráfico efectuados por el Ministerio de Obras Públicas sobre la zona de la autopista.
- El pliego de cláusulas de explotación que ha de regir en la adjudicación de la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS CONCURSANTES

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 2354/1967, de 28 de diciembre, podrán participar en el concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enunciadas en los apartados uno al siete de dicho artículo 20.

El adjudicatario, de acuerdo con el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 55/1960, de 22 de diciembre, y con lo que al respecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación, deberá proceder a la constitución de una Sociedad de nacionalidad española, concesionaria de la autopista.

BASE CUARTA

EXTREMOS QUE DEBE COMPRENDER LA PROPOSICIÓN

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1. Su conformidad con el presente pliego de bases y con el de Cláusulas de Explotación en todos aquellos puntos regulados imperativamente en los mismos.

2. Una relación de los promotores, personas individuales o sociales, de la futura Sociedad concesionaria.

3. Un proyecto de Estatutos sociales de la Sociedad concesionaria en el que se definan todos aquellos extremos cuya concreción queda a la iniciativa particular y con sujeción a los siguientes principios:

a) La Sociedad concesionaria ha de adoptar necesariamente la forma de Sociedad anónima.

b) El capital fundacional de la Sociedad concesionaria no podrá ser inferior al 25 por 100 de la inversión total prevista para el primer año en el programa que se establezca en la resolución de adjudicación del concurso.

En los ejercicios subsiguientes al primero se mantendrá la reseñada proporcionalidad entre la cifra de capital social y la inversión prevista, de tal forma que en todo momento el capital represente, al menos, el 25 por 100 del total de las inversiones realizadas.

c) Las personas naturales y jurídicas no públicas de nacionalidad extranjera y las personas naturales y jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas fuera de España, podrán ostentar la titularidad de acciones de la concesionaria, siempre que el montante total de las así poseídas no rebase el 50 por 100 de los títulos en circulación.

d) Las acciones que se emitan como contravalor de las aportaciones patrimoniales a la Sociedad concesionaria serán nominativas, en todo caso, sin que pueda modificarse dicho carácter, durante el período concesional.

e) Cláusula expresa de que la Sociedad concesionaria en su obtención de capital ajeno sólo podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes en el mercado interior de capitales siempre que, en cada ejercicio, su importe no rebase el 25 por 100 de la inversión prevista y que los créditos con cargo al mercado exterior de capitales representen, como mínimo, el 50 por 100 de dicha inversión prevista. (Esta cláusula debe figurar en los Estatutos, aunque luego se destaque en el plan financiero.)

4. Un plan financiero de la Sociedad concesionaria en el que se concreten los diversos extremos relativos, tanto al capital social como a la financiación de las inversiones y a las garantías de su real efectividad, con arreglo a las siguientes normas generales:

a) La financiación de la inversión total deberá realizarse al menos en el 50 por 100 con cargo al ahorro exterior.

La financiación con cargo al ahorro interior, tanto en el capital social como en los recursos ajenos, por razón de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes habrá de ser realizada y suscrita por personas naturales o jurídicas de nacionalidad española, residentes o domiciliadas en España.

La parte del capital social suscrito por personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera, o de nacionalidad española residentes o domiciliadas fuera de España, y el resto de los recursos ajenos necesarios para completar la financiación de las obras deberán obtenerse en el mercado exterior de capitales.

b) La Sociedad concesionaria podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda de la Sociedad para con terceras personas, limitándose al 25 por 100 de la inversión total al final de cada ejercicio su posible colocación en el mercado interior de capitales.

c) De acuerdo con el Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril, queda autorizada la Sociedad concesionaria para rebasar el límite de emisión impuesto en el artículo 111 de la Ley de Sociedades Anónimas, fijándose la capacidad de emisión de obligaciones interior en el triple del capital social desembolsado. No se imputarán, a los efectos de este límite, las emisiones garantizadas con hipoteca constituida a favor de los tenedores presentes y futuros de estos títulos, las garantizadas con prenda de efectos públicos y las garantizadas con el aval del Estado, de la Provincia o del Municipio.

d) Cuando la Sociedad concesionaria apele al crédito en el mercado, tanto exterior como interior de capitales, mediante la colocación de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda de la Sociedad para con terceras personas, corresponderá al Consejo de Ministros autorizar las emisiones y todas sus características, así en la cuantía de las operaciones como en las modalidades de los títulos.

e) La Sociedad concesionaria, si así lo solicita, podrá disfrutar del aval del Estado en los términos señalados en el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo.

A tales efectos, el concursante indicará concretamente en su oferta la cantidad máxima, expresada en pesetas, que el Estado deberá avalar durante su gestión.

f) Cuando por el Ministerio de Hacienda se juzgue conveniente la contratación de crédito exterior por el propio Estado o por una Agencia o Instituto estatal o la utilización de créditos ya contratados para este fin, la Sociedad concesionaria recibirá la contrapartida en pesetas que corresponda, en condiciones tales que permitan cubrir el costo de la operación y su amortización, sin perjuicio de considerar la deuda de la Sociedad concesionaria con el Estado como tal deuda en pesetas, aunque se incluyan las cantidades así obtenidas a efectos de determi-

nar el porcentaje de créditos exteriores que la Sociedad concesionaria debe lograr.

g) El Estado facilitará a la Sociedad concesionaria las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que ésta concierte en el exterior, en la forma y con los requisitos que establece el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, pudiendo el concursante presentar una cifra límite de obligación del Estado al respecto.

5. Un plan contable, con determinación del sentido y significación de cada cuenta que lo integre, a cuyo efecto se le acompañará de una Memoria explicativa.

6. Un anteproyecto elaborado en base a los estudios realizados por el Ministerio de Obras Públicas, a los que se refiere el epígrafe a) de la base 2.ª, con las adiciones o modificaciones que, a juicio del concursante, supongan una reducción o ahorro en la programación. En especial, será objeto de especificación técnica el régimen de accesos a la autopista y el de las áreas de servicio, sujetándose estas últimas, en cuanto a su determinación, a lo que al efecto se establece en el pliego de cláusulas de explotación.

Dicho anteproyecto deberá constar de los documentos que se señalan en el artículo 61 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Los proyectos de construcción que redacte la Sociedad concesionaria deberán contemplar los siguientes supuestos:

a) Las estructuras permitirán el paso de carros de combate de 50 toneladas.

En consecuencia, deberán proyectarse de acuerdo con la «Instrucción para el cálculo de tramos metálicos y previsión de los efectos dinámicos de las sobrecargas en las de hormigón armado» de 1966, aprobada por Orden ministerial de 17 de julio, si bien los trenes números tres y cuatro podrán sustituirse por uno ficticio definido por la aplicación simultánea de una sobrecarga uniforme de 400 kg/m² y un solo vehículo pesado de 60 toneladas.

La Dirección General de Carreteras suministrará, en el momento adecuado, una mayor información sobre el particular, a fin de que sea posible el paso de carros de combate en condiciones normales de seguridad.

b) La autopista estará sujeta al Plan de Destrucciones, por lo que para todas las estructuras de más de 30 metros de longitud deberá preverse su posible sistema de destrucción, que afectará, fundamentalmente, a sus elementos de sustentación y que deberá ser aprobado por el Estado Mayor Central del Ejército.

c) La ejecución de los pasos a distinto nivel en el número y localizaciones que la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales establezca a propuesta del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, siempre que se cumplan los supuestos del artículo segundo del Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril.

7. Un plan de realización de las obras en ritmo anual y tiempo máximo para su íntegra ejecución, entendiéndose por tal la construcción terminada en condiciones de inmediata puesta en servicio.

En el citado plan deberán expresarse los siguientes extremos referidos a los distintos tramos:

a) Plazo para la iniciación de las obras que en ningún caso podrán empezar antes del 1 de octubre de 1971.

b) Plazo para la terminación de las mismas.

c) Plazo para la apertura al tráfico.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse por los licitadores de tal forma que en un plazo máximo de cincuenta meses esté abierto al tráfico el 60 por 100 de la longitud de toda la autopista Tarragona-Valencia y que la totalidad de la misma quede abierta al tráfico en un plazo máximo de setenta y cuatro meses. Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Proposición sobre el tiempo de duración concreta de la concesión, expresado en años, a contar desde el otorgamiento de la misma, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta años.

9. Proposición concreta sobre la cuantía de los peajes, a cuyo efecto los concursantes deberán acompañar a sus ofertas un cuadro discriminado de tarifas aplicables al tráfico por la autopista de los vehículos tipo siguientes:

a) Motocicletas.

b) Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 900 centímetros cúbicos.

c) Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 900 centímetros cúbicos y vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos.

d) Camiones de dos ejes.

e) Camiones de tres o más ejes.

La discriminación de las tarifas de peaje podrá hacerse en función, no sólo de la naturaleza y clase de los vehículos, sino también de la densidad del tráfico en determinadas horas, fechas o estaciones, o las especiales características de algún tramo de la autopista.

En cualquier caso, las tarifas por vehículo/kilómetro que se propongan deberán cumplir las condiciones siguientes:

La tarifa mínima no será inferior a 0,25 ptas/km.
La tarifa máxima no será superior a 3,00 ptas/km.
La relación entre las tarifas relativas a los vehículos tipo definidos anteriormente como e) y c) no será superior a 2,5.
La Sociedad concesionaria tendrá derecho a la revisión de las tarifas de peaje inicialmente aprobadas únicamente en los casos y en la forma que se establecen en el pliego de cláusulas de explotación.

10. El concursante podrá solicitar del Estado anticipos reintegrables que permitan, a su juicio, garantizar la rentabilidad mínima de la concesión.

A tales efectos figurarán en su oferta, de una manera concreta, la cuantía de los anticipos, en valor absoluto, y las fechas en que los requerirá, así como la cuantía de los reintegros, en valor absoluto, y las fechas en que los efectuará, con las limitaciones siguientes:

El conjunto de los anticipos solicitados no rebasará la cantidad de 2.000 millones de pesetas.

El anticipo anual máximo no será superior a 400 millones de pesetas.

Los anticipos se otorgarán al comienzo de cada ejercicio. El primer anticipo no se hará efectivo antes del 1 de enero de 1975 y siempre que esté en servicio un tramo de la autopista antes del 1 de enero de 1974.

Los anticipos se extenderán durante un periodo no superior a seis años.

El primer reintegro se efectuará, en cualquier caso, antes de que hayan transcurrido cinco años del último anticipo concedido.

El reintegro anual mínimo no será inferior a 400 millones de pesetas.

11. Proposición sobre la expropiación de las áreas de servicio de la autopista, conforme se establece en el pliego de cláusulas de explotación.

12. Los licitadores podrán presentar una o más proposiciones concretas sobre la integración o no integración en la concesión de las actuales variantes de la carretera N-340, en El Perelló y Amposta, sobre la base de que si los concursantes optan por la integración, con independencia de las obras que se requerirán para su utilización como autopista, deberán prever la nueva construcción de los oportunos tramos que den continuidad a la citada carretera N-340, libre de peaje, con características similares a las que tienen los tramos que han de ser objeto de integración y consiguiente sustitución.

13. Estudio económico-financiero en el que se especifiquen con claridad los ingresos previstos, tanto por lo que se refiere a las aportaciones de capital, créditos y anticipos solicitados, como los debidos a los ingresos por peaje o explotación de las áreas de servicio, así como los gastos de todo orden, para poder establecer la imputación de beneficios.

BASE QUINTA

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LA PROPOSICIÓN

A la proposición, con las especificaciones contenidas en la base anterior, deberán unirse los siguientes documentos:

1. Los justificativos de la personalidad del concursante:

a) Tratándose de personas naturales de nacionalidad española, se unirá testimonio notarial o fotocopia del documento nacional de identidad. La comparecencia por representante se justificará, además, con primera copia de la escritura de mandato, debidamente bastantada por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

b) Las personas jurídicas de nacionalidad española e índole privada acreditarán su personalidad y capacidad legal con testimonio de los Estatutos sociales y certificado del Registrador Mercantil que acredite la vigencia sin contradicción de los extremos consignados en los Estatutos. La persona natural firmante de la proposición a nombre de la Entidad de que se trate habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial a su favor otorgado o, si se tratara de algún Organismo con facultad de obligar a la Entidad, con certificación sobre la vigencia de su nombramiento para el desempeño del respectivo cargo, expedida por el Secretario del Consejo de Administración u órgano colegiado directivo de la Empresa concursante. Estos documentos serán bastantados por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

c) Las Corporaciones de Derecho Público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo primero de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, habrán de acreditar su capacidad para el concurso mediante la incorporación de certificación del órgano directivo, individual o colegiado o de la persona, funcionario o autoridad, que, según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución, tengan competencia para autorizar la concurrencia al concurso. La persona natural firmante de la proposición acreditará su personalidad en la forma habitual y su representación con certificado del Secretario de la Corporación o, en su caso, con poder notarial debidamente bastantado.

d) Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera acreditarán su personalidad mediante certificación al efecto, expedida por el Cónsul de su respectivo país acreditado en España.

Acreditarán, además, tener plena capacidad para contratar y obligarse mediante la presentación de los documentos constitutivos visados por la Embajada de España y traducidos por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, así como un despacho, expedido por su Embajada respectiva; en el cual se certifique que, conforme a la legislación de su país, tiene capacidad para obligarse y celebrar contratos, no sólo con particulares, sino también con Organismos públicos.

2. Declaración de los concursantes de no estar comprendidos en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con el Estado que enumera el artículo 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, en sus apartados 1 al 7.

3. Declaración de un domicilio en Madrid habilitado para recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con el presente concurso.

4. Resguardo de la constitución en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, sea en metálico, sea en títulos de la Deuda Pública, de una fianza provisional por importe de 50 millones de pesetas.

Producirá idénticos efectos el aval bancario por la expresada suma como título de afianzamiento. Si los concursantes optaran por esta forma de garantía provisional, deberán presentar el documento original justificativo de su constitución, expedido con las formalidades legales requeridas por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

La fianza a que se refiere este epígrafe será devuelta a los interesados inmediatamente después de la resolución del concurso.

La fianza prestada por el adjudicatario, en su caso, quedará retenida hasta la formalización del contrato, en que será sustituida por la fianza definitiva en la cuantía y forma establecidas en el pliego de cláusulas de explotación.

BASE SEXTA

FORMA Y LUGAR DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Se entiende por oferta el conjunto de documentos formados por la proposición y demás enumerados en la base quinta anterior.

Las ofertas se presentarán en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, dentro de las horas habituales de despacho, mediante entrega en su Sección de Contratación y Asuntos Generales. No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto de la entrega directa y personal.

La admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de los pliegos de bases y cláusulas en el «Boletín Oficial del Estado».

Tanto las proposiciones como la restante documentación que las acompañe y cuyo conjunto constituye la oferta, se entregarán en sobre cerrado y lacrado, en cuyos anversos figurará el nombre y domicilio del concursante, la firma y el nombre de la persona que suscribe la proposición y una leyenda que diga: «Oferta para el concurso convocado por el Estado para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia».

En un sobre se incluirá únicamente la proposición que abarque los extremos señalados en la base cuarta de este pliego y en cuyo anverso debe figurar la leyenda adicional: «Proposición».

En otro sobre se reunirá la documentación reseñada en la base quinta figurando en el anverso la leyenda adicional: «Documentación complementaria».

Por la indicada Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, se entregará a cada licitador el correspondiente resguardo de haber efectuado su entrega, en el que constará el día y la hora en que tuvo lugar y el número de sobres, con su título, que la componen.

BASE SEPTIMA

ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ante la Mesa de Contratación designada al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, el acto público de apertura de los sobres que contienen la «Documentación complementaria» de todos los ofertantes, reseñando los documentos que cada uno aporta.

La Mesa procederá seguidamente a examinar la documentación señalada en el párrafo anterior y rechazará todas aquellas ofertas en las que sea incompleta la citada documentación o

cuando ésta no reúna las condiciones requeridas, de acuerdo en ambos casos, con lo establecido en las presentes bases del concurso.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones de las ofertas admitidas, dándose lectura de viva voz a cada una de aquéllas. Terminada la lectura correspondiente a la última proposición, se levantará acta de la sesión sin hacer adjudicación del concurso.

Las ofertas rechazadas podrán ser recogidas por los interesados, una vez terminado el acto, en la indicada Sección de Contratación y Asuntos Generales, de la Dirección General de Carreteras, contra entrega del recibo que, en su día, se les expidió.

BASE OCTAVA

ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.

El Director general de lo Contencioso del Estado.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director general de Política Financiera.

El Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.

El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las Autopistas Nacionales de Peaje.

El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

El Subdirector general de Estudios y Coordinación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

El Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Secretario.

La Comisión, en el plazo de sesenta días naturales a partir del acto de apertura de las proposiciones, calificará la oferta más ventajosa a los diversos factores que integran la proposición.

Serán elementos a tener en cuenta para la calificación de las ofertas:

a) La solvencia y respaldo financiero de dichos promotores en orden a la constitución de la Sociedad concesionaria, apreciados en aquellos extremos del pliego de cláusulas que dejan a la iniciativa libre a los concursantes, así como la experiencia de aquéllos en materia de promoción y construcción de autopistas de peaje.

b) La factibilidad del plan financiero que se presente y las garantías documentales y de todo orden a efectos de la obtención de los recursos necesarios, tanto exteriores como interiores.

c) El Plan Contable propuesto, con su Memoria explicativa.

d) La inversión total prevista en razón a los estudios, proyectos, expropiaciones, construcción, explotación, gastos de administración y financieros y demás similares.

e) El Plan de realización de las obras, con los plazos de su apertura al tráfico.

f) El período de duración de la concesión.

g) La cuantía de las tarifas unitarias del peaje y discriminación de las mismas.

h) Los anticipos eventuales solicitados de acuerdo con el apartado 10 de la base cuarta y las previsiones sobre la devolución de dichos anticipos.

i) La proporción entre fondos de financiación exterior e interior.

j) Las exigencias de garantía a prestar por el Estado a la Sociedad concesionaria.

k) Las proposiciones que se hagan sobre la explotación de las áreas de servicio.

l) La propuesta de integración de las variantes de El Perelló y Amposta de la CN-340.

m) La factibilidad del estudio económico-financiero, en el que se tendrán en cuenta las inversiones y gastos totales y las previsiones de ingresos. Para calcular la imputación de beneficios, se tendrá en cuenta en el apartado 11 del título I del pliego de cláusulas de explotación, los impuestos vigentes y las condiciones especiales de régimen fiscal que se indican en el título V del citado pliego. En cuanto a las amortizaciones, debe tenerse también en cuenta el artículo tercero del citado título V.

En su función de estudio e información, la Comisión a que la presente base se refiere podrá solicitar de los concursantes las explicaciones y datos que estime necesarios, sea por vía de aclaración o de información o por la de ampliación. Dicha solicitud podrá versar, lo mismo sobre los datos técnicos que sobre los económicos y financieros, siempre y cuando estén relacionados con el objeto del concurso y no supongan interferencia en otras actividades o aspectos del grupo concursante. En todo caso, las eventuales informaciones adicionales que se soliciten, se considerarán reservadas hasta la resolución del concurso.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, se adjudicará el concurso al solicitante cuya oferta sea estimada más conveniente.

En el plazo de dos meses a partir del otorgamiento de la concesión, el adjudicatario del concurso procederá a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria. Transcurrido el indicado plazo sin haber cumplido esta obligación, perderá la fianza provisional, declarándose aquél desierto.

El Decreto de adjudicación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», considerándose este acto como notificación a los interesados, a todos los efectos.

BASE NOVENA

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En la fecha fijada en el Decreto de adjudicación, se procederá al otorgamiento del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

BASE DECIMA

DISPOSICIONES GENERALES

1. En todo lo no previsto en las anteriores bases, será de de aplicación lo preceptuado por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

ORDEN de 5 de marzo de 1971 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en relación con el artículo 7.º del Decreto 3225/1965, de 28 de octubre, sobre carreteras de peaje, autorizó al Ministerio de Obras Públicas para establecer las condiciones del concurso para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.

Por otra parte, el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo, señala que la adaptación de los pliegos a las nuevas circunstancias recogidas en la citada disposición deberá ser informada por el Ministerio de Hacienda.

Cumplidos los trámites establecidos y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 5 de marzo de 1971,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Pliego de Cláusulas, que ha de regir en la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Tarragona-Valencia.

Art. 2.º Queda derogada la Orden de 14 de agosto de 1970, por la que se aprobó el Pliego de Cláusulas establecido como consecuencia del primer concurso convocado sobre el tema en cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PLIEGO DE CLAUSULAS PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE TARRAGONA-VALENCIA

TITULO PRIMERO

DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

La Sociedad concesionaria de la autopista Tarragona-Valencia revestirá, necesariamente, la forma de anónima, rigiéndose por la legislación general, y, en particular, por la Ley de Sociedades Anónimas, si bien con las siguientes especialidades:

1.º *Denominación.*

La denominación de la Sociedad será libre, pero en alguna medida reflejará su calidad de concesionaria del Estado.

2.º *Objeto.*

a) La Sociedad tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de «Construcción, Conservación y Explotación» de la autopista a que el presente Pliego se refiere, así como, potestativamente, de cua-